

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 7 de Marzo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 55
----------	--	-------

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Pensiones Vitalicias a Señores Justo Espinoza C., José Ma. Téllez S. y Señorita Julia Baltodano Escobar . . . . . Pág. 577

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Naturalización a Mario José y Alfonso Luis Hanón M. . . . . 578  
Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señora Carmen Cairo Garcia . . . . . 578

#### RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Presentada por Vice-Cónsul Honorario de Nicaragua en Guatemala Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en San José, República de Guatemala . . . . . 579  
Nómbrese Agregado Ad-honórem al Consulado Gral. de Nicaragua en Miami, Florida, EE. UU. . . . . 579

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase Día del Sello de las Naciones Unidas . . . . . Pág. 579

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos Constitutivos del Sindicato de Empresarios de Autobuses de Managua, Línea del Triunfo. . . . . 580

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Pónense en Vigencia a Nivel Nacional Aforos Convenidos en Protocolos de Guatemala y San Salvador . . . . . 585  
Sección de Patentes de Nicaragua  
Venta de Patente . . . . . 586

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 586  
Títulos Supletorios . . . . . 592  
Arriendo de Terreno Municipal . . . . . 592  
Donaciones de Terrenos Municipales . . . 592

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Pensiones Vitalicias a Señores Justo Espinoza C., José Ma. Téllez S. y Señorita Julia Baltodano Escobar**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1310

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas. . . . . (C\$ 150 00), a favor del señor Justo Espinoza Carcache, de la ciudad de Diriomo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío». —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario.—Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto No. 1311

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,  
Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas. . . . (¢ 150.00), a favor del señor José María Téllez Salinas, de la ciudad de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto.—2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío». Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 23 de Febrero de 1967.—José Frixione, S. P. — Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.— «Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto No. 1296

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,  
Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobas (¢250 00), a favor de la señorita Julia Baltodano Escobar, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto padre, General José Félix Baltodano.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. — «Año Rubén Darío». —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero C., Diputado Secretario. — Francisco Urbina R., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 16 de Febrero de 1967. — José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.— «Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

## Carta de Naturalización a Mario José y Alfonso Luis Hanón M.

No. 559—B/U No. 562174—¢ 75.00  
No. 1961

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Mario José Hanón Talavera, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, casado, nacido y domiciliado en Nandaime, Departamento de Granada, para que con fundamento en el Numeral 2) del Arto. 18, de nuestra Constitución Política, se les reconozca a sus hijos Mario José y Alfonso Luis Hanón May, quienes son menores de edad, estudiantes y originarios de San Luis Obispo, California, Estados Unidos de América, su condición de Nicaragüense Naturales por residir en nuestro territorio y estar bajo su patria potestad. Comprueba los extremos de su petición con las partidas de nacimiento respectivas.

Por Tanto;

Se Declara:

Unico.—Que los menores Mario José y Alfonso Luis Hanón May, de calidades indicadas, son Nicaragüenses Naturales al tenor del Arto. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política, y déseles certificación de la presente para que les sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966 — LORENZO GUERRERO. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

## Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señora Carmen Cairo García

No. 551—B/U No. 549439—¢ 90 00  
No. 1985

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Carmen Cairo García, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de San Miguel del Padrón, Cuba, re-

lativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4. Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Carmen Calro García, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Marzo de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

## Relaciones Exteriores

### Renuncia Presentada por Vice-Cónsul Honorario de Nicaragua en Guatemala

No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul honorario de Nicaragua en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ha presentado el señor Roberto Paz Tabarini, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo.—El Presente Acuerdo surte efectos a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N. veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

### Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en San José, República de Guatemala

No. 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul honorario de Nicaragua en San José, República de Guatemala, ha presentado el señor Roberto Paz Tabarini, a quien se le

rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

### Nómbrese Agregado Ad-Honórem al Consulado Gral. de Nicaragua en Miami, Florida, EE. UU.

No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Alejandro Argüello Oyanguren, Agregado Ad-Honórem al Consulado General de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

## Hacienda y Crédito Público

### Señálase Día del Sello de las Naciones Unidas

No. 13

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Señálase el 17 de Marzo del corriente año, Día del Sello de las Naciones Unidas, fecha en que la Administración Postal de la Organización de las Naciones Unidas pondrá en circulación un sello conmemorativo del aporte de dicho Organismo Mundial, en pro de la independencia de sus Estados Miembros que han sido territorios en fideicomisos o territorios dependientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 25 de Febrero de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio del Trabajo

### Estatutos Constitutivos del Sindicato de Empresarios de Autobuses de Managua, Línea del Triunfo

#### CERTIFICACION

**JULIO CESAR MORALES VILCHEZ**, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, **CERTIFICA**: Los Estatutos del SINDICATO DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE LA LINEA DEL TRIUNFO, que literalmente dicen: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE MANAGUA LINEA EL TRIUNFO**. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Departamento de Managua, a las ocho de la noche del dos de Marzo de mil novecientos sesenta, reunidos en la casa de habitación del compañero Arnoldo González situada en el Barrio Monseñor Lezcano, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Empresarios de Autobuses de Managua, Línea del Triunfo; en presencia del señor Doctor Julio Centeno Gómez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y que autorizará este acto y acta. Procedemos a discutir el articulado del Proyecto de estatutos y después de hacerlos aprobamos los siguientes: **ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE MANAGUA, LINEA DEL TRIUNFO**. **Art. 1. —EXPLICACION DE LA DENOMINACION**: El Sindicato aspira a organizar a todos los empresarios de autobuses urbanos que trafican y explotan en esta ciudad la llamada y conocida actualmente por Línea del Triunfo, que se extiende desde el extremo Occidental del Barrio Monseñor Lezcano hasta la parada del puesto B del tránsito, en el kilómetro cinco y medio de la Carretera Norte, en el lugar llamado Portezuelo. Pertenece pues el Sindicato al tipo comprendido en la primera clasificación del inciso 1º del Arto. 5 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, es decir es un Sindicato Local de Patronos; su tipo es gremial; por la actividad de sus integrantes es urbano. **ART. 2. —DOMICILIO**: El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Distrito Nacional y oye notificaciones en la casa de Don Arnoldo González situada en la Calle del Corazón de Jesús en el Barrio de Monseñor Lezcano, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de recibos del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. **Art. 3. —FINES**: El Sindicato así constituido tiene

las siguientes facultades que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad. b) Crear un fondo para auxilio de sus miembros que por enfermedad, paro involuntario de sus vehículos o cualquier otra causa lo necesitare. c) Fundar y mantener cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos necesarios para la reparación y mantenimiento de sus vehículos. d) Procurar el acercamiento con sus trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo. e) Prestar su colaboración a las Autoridades del Trabajo y responder a sus consultas lo mismo que a las de otros organismos e instituciones. f) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo. g) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salarios Mínimos, Tribunales de Trabajo y otros organismos oficiales. h) Representar al Sindicalizado a solicitud escrita de éste y por medio del funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que a éste le competen ante las Autoridades del Tránsito y ante cualquier otra autoridad que directa o indirectamente tenga que ver en el servicio que el empresario desempeña. i) Celebrar convenciones y contratos colectivos de trabajo y hacer valer por las vías legales los derechos que nazcan de tales convenios. j) Y en especial dictar las normas conducentes para la distribución justa y equitativa del tiempo de trabajo de cada vehículo y las sanciones que se impondrán a los transgresores de dichas normas, partiendo de la base de estricta justicia y alejando todo privilegio que entorpezca el sentido democrático del Sindicato. **ART. 4. —PROHIBICIONES**: Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática del Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos

la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción violenta, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus estatutos y de los que la Ley le señala. ART. 5. OBLIGACIONES: El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que se pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En el se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades. f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e informando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presen-

tes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. ART. 6. —CONDICIONES PARA SER MIEMBROS: Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: EMPRESARIO DE BUSES DE MANAGUA Y EXPLOTADOR ACTUAL DE LA CONOCIDA POR VIA O LINEA DEL TRIUNFO. Se aclara que para ser empresario no es preciso ser propietario de vehículos, pues esta condición resulta de las relaciones con el público y con los trabajadores de conformidad con el Art. 2 C. T. y los principios Generales de Hermenéutica legal. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, y ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y reglamentos de trabajo. c) Ser admitido por la Junta Directiva y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General. d) Pagar la cuota de admisión y recibir el carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato. e) Saber con su actuación y su conducta conservar las calidades de miembros. ART. 7. —OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) A aceptar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les imponga la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato a que pertenece. ART. 8. —LAS CUOTAS: Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Diez Córdoba, una cuota semanal de Cinco Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que

sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. ART. 9. —DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante cualquier Tribunal y Autoridad, con especialidad ante la Jefatura de Tránsito. f) Invocar el auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare. g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Cooperativa, de la Biblioteca, o del Club que el Sindicato formare. ART. 10. —DEJAN DE SER MIEMBROS: Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1°—Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2°—Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique la ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. ART. 11. —El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se re-

girá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. ART. 13. —DEL GOBIERNO DEL SINDICATO: Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: ART. 13. —LA ASAMBLEA GENERAL: Es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. ART. 14. —LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA: ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las ocho de la noche del día dos de cada mes, en la casa de Don Arnoldo González. ART. 15. —LA ASAMBLEA GENERAL: se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la Capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo, del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. ART. 16. —Sólo en la Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto deberá ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de un Paro Lok-out en los casos y con las formalidades en que proceda de conformidad con el Art. 230 C. T. y siguientes; e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto; g) La in-

corporación del Sindicato a algunas Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. ART. 17. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc. . . ); c) A aprobar e improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior ART. 18. —DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES: Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecido; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. ART. 19. —A LAS SESIONES PODRA: Asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: ART. 20. —La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y Administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exija la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. ART. 21. —La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo y ante cualquier otro tribunal o au-

toridad y con especialidad ante la Jefatura de Tránsito, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos Individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia. ART. 22. —La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contado a partir de esta fecha. ART. 23. —Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintidós años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. ART. 24. —La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4º pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que

aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar; de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato con el riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copia de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. ART. 25. —La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. ART. 26. —Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5 Inc. 1º y 19 y 20. —DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: ART. 27. —La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. ART. 28. —La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TE-

SORERO: ART. 29. —El Patrimonio del Sindicato la componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: ART. 30. —De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo y c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con el Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un minimum de Cinco Córdoba. ART. 31. —Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nicaragüense. ART. 32. —Las erogaciones; a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de trescientos córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: ART. 33. —El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realiza el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fue-

re cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. ART. 34. DE LA LIQUIDACION: Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato, que si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará únicamente existente en lo que se refiere a su liquidación. ART. 35. —Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 30 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos. b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se distribuirá entre los sindicalizados, proporcionalmente a las cuotas aportadas durante la vigencia del Sindicato. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: PRESIDENTE: Don Pedro Obando Mayorga; SECRETARIO: Don Mariano Solórzano García; TESORERO: Don Arnoldo González Centeno; ENCARGADO DE CONFLICTOS: Mario Ramírez Solís; FISCAL: Eduvigis Martínez Moreno; MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Gabriel Medina Estrada, Luis Calero Orozco. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Pedro Obando M., M. Ramírez S., Arnoldo González G., Gabriel Medina E., Roberto González P., Medardo Vargas, M. Solórzano G., Luis A. Calero O., E. Martínez, Dionisio García S., Juan G. Gutiérrez. Todo pasó ante mí y doy fe de la autenticidad de las firmas que anteceden. Managua, dos de Marzo de mil nove-

cientos sesenta. J. CENTENO G. (hay un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Empresarios de Autobuses de Managua, Línea del Triunfo. Domicilio: Managua. Capital \$ . . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 159 del folio 653 al 654 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 158 del folio 1900 al 1910 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 255 del Registro de Asociaciones. Managua, 10 de Marzo de 1960. F. Granera P. Jefe del Departamento de Asociaciones (hay un sello)".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Empresarios y Autobuses de Managua, Línea el Triunfo, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Entre líneas — no — cuando así lo desearé — Valen.

JULIO CESAR MORALES V.,  
Jefe del Depto. de Asociaciones  
del Ministerio del Trabajo.

## Ministerio de Economía

Ponéense en Vigencia a Nivel Nacional Aforos Convenidos en Protocolos de Guatemala y San Salvador

Decreto N° 124.

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 1171 de tres de Febrero de mil novecientos sesenta y y seis, y

Considerando:

Primero: Que la competencia de los países de fuera del área Centroamericana coloca en situación difícil la producción de las industrias recientemente establecidas en el país, principalmente en los casos de aquellas que están iniciando la producción de artículos que antes no se elaboraban en el área, las quede no recibir debida protección estatal corren peligro de cerrar sus operaciones con grave daño a la economía nacional.

Segundo: Que los Gobiernos Centroamericanos, amparados por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana han fijado gravámenes uniformes a la importación que establecen niveles proteccionistas adecuados para el éxito

de las empresas establecidas dentro del mercado del área, que no afectan injustamente los precios a los consumidores centroamericanos.

Tercero: Que tanto el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la importación (Protocolo de Guatemala) suscrito el uno de Agosto de 1964 como el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, (Segundo Protocolo de San Salvador) suscrito el 5 de noviembre de 1965, pueden ser puestos en vigor total o parcialmente a nivel nacional.

Cuarto: Que el Protocolo de Guatemala ha sido depositado por dos países, lo que hace posible que en fecha próxima entre en vigor a través del depósito de un tercer país.

Quinto: Que en ambos instrumentos se han cumplido los requisitos establecidos en el Arto. 1º del Decreto Legislativo 1171 mencionado,

Decreta:

Arto. 1º—Pónese en vigencia a Nivel Nacional los aforos Convenidos a Nivel Centroamericano en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Protocolo de Guatemala), suscrito en Guatemala, el uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, para los siguientes incisos:

	Espe- fico	Ad- Valórem
716-12-02-02 Vitrinas y mostradores refrigeradores. ....	0.20	35%
716-12-02-03 Refrigeradoras para conservar helados, congeladores y enfriadores para alimentos y bebidas ..	0.40	40%

NOTA: Los aforos para los incisos 716-12-02-01, Enfriadores para leche, y 716-12-02-09, Los demás; conservarán los aforos vigentes establecidos en el arancel nacional.

Arto. 2º—Pónese en vigencia a Nivel Nacional, el aforo convenido a Nivel Centroamericano en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Protocolo de San Salvador) suscrito en San Salvador el 5 de noviembre de 1965, para el inciso:

	Espe- fico	Ad- Valórem
899-16-01-09 Los demás ....	3.00	50%

Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana: Se clasificarán también en este inciso las

plumas fuentes esferográficas ("Ball-pens") cuando su cubierta exterior esté fabricada con partes de plástico y partes de otros materiales.

NOTA: Los aforos de los incisos 899-16-01-01, plumas fuentes estilográficas y repuestos para las mismas incluso las plumas sueltas, de todas clases de materiales, y 819-16-01-02, Plumas fuentes esferográficas (Ball-pens) de material plástico y repuestos para las mismas, conservarán los aforos vigentes equiparados conforme el protocolo de San José y segundo Protocolo de San Salvador respectivamente.

Arto. 3º—El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Venta de Patente

Nº 563—B/U Nº 549445— \$ 60.00  
The Gillette Company, de Estados Unidos, ofrece en venta o transacción Patente de Invención No. 955.

METODO PARA EL TRATAMIENTO DE  
CULHILLAS DE AFEITAR AL FIN DE  
OBTENER EL RESULTADO  
OPTIMO DEL AVISO

Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Mario Palma Ibarra.  
2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 12 de Marzo de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
SERIE "D"		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
0045	3 Puls. distintas, 135 grs. ....	\$ 799.20
0085	1 Puls. y 1 dije de Cristo, 9 grs.	29.60
0281	4 Cad. dist. 1 anillo y 1 puls. 38 grs. ....	222.00
0600	1 Cordón con dije de med. de 10 K. 10 grs. ....	51.10
0603	2 Cad. dist. 17 grs. ....	80.30
0618	1 Anillo con sold. 13 grs. ....	73.00
0620	1 Puls. de dije. 64 grs. ....	292.00
0652	1 Cad. con dije de Cristo, 7 grs.	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
0683	1 Par de chapas y 1 cad. con dije, 11½ grs. ....	65.70	80919	1 Puls. de eslabones calados grab. 109 grs. ....	584.00
0699	1 Anillo, 4grs. ....	21.90	80942	1 Puls. tej. chino rev. 17 grs. ....	87.60
0707	1 Puls. tej. Nº 8, 8 grs. ....	43.80	80980	1 Anillo, 10 grs. ....	58.40
0713	1 Cad. tej. chino y un anillo, 34 grs. ....	146.00	80994	1 Puls. de eslabones calados, 10 grs. ....	58.40
0737	1 Par de argollas golp, 8 grs. ....	29.20	81046	1 Cad. ord. con dije de med. 40 grs. ....	197.10
0764	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 grs. ....	29.20	81049	1 Reloj inox. marca ENECAR con puls. ....	73.00
0802	1 Par de argollas, 2 cad. dist. 1 puls. tej. Nº 8, 18 grs. ....	102.20	81098	1 cad. con dije de Cristo golp. 8 grs. ....	43.80
0864	1 Cad. con dije de moneda de 5 dólares, 63 grs. ....	365.00	81102	1 Puls. tej. chino, 1 cordón con med. golp. 54 grs. ....	292.00
0884	1 Cad. tej. chino sin dije, 15 grs. ....	87.60	81137	1 Anillo golp. 6 grs. ....	36.50
0885	1 Cordón con med. 1 puls. tej. 53 grs. ....	262.80	81187	3 Pulseras distintas, 36 grs. ....	219.00
0907	1 Cordón con med. 5 grs. ....	29.20	81199	1 Anillo y puls. tej. de corozo, 18 grs. ....	102.20
0922	1 Puls. tej. 2½ grs. ....	14.60	81248	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 19 grs. ....	65.70
0932	1 Cad. ord. ron dije, 1 anillo y 1 puls. tej. 13 grs. ....	65.70	81270	1 Máquina de escribir para oficina marca OLIMPIA ....	548.00
0959	1 Puls. tej. Nº 8, 28 grs. ....	146.00	81277	1 Motoneta marca LAMBRETTA ....	657.00
0990	1 Cad. con dije de med. golp. 7 grs. ....	29.20	81287	2 Anillos distintos y 1 puls. con med. de 10 K 4 grs. ....	21.90
1007	1 Anillo y 1 cad. sin dije, 4 grs. ....	21.90	81333	1 Cadena ord. con dije de cruz golp. 2 grs. ....	14.60
1080	1 Puls. tej. chino, 19 grs. ....	102.20	81348	1 Cad. con dije de lámina con piedra, 9 gra. ....	51.10
1081	1 Puls. tej. de corozo rev. 15 grs. ....	87.60	81377	2 Esclavas dist. y 1 pulsera dije de med. 20 grs. ....	131.40
1108	1 Cad. tej. chino con med. de 10 K. 11½ grs. ....	58.40	81406	1 Esclavita tej. chino rev. 3 grs. ....	14.60
1187	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 13 grs. ....	58.40	81475	2 Anillos dist. 1 cad. sin dije, 9 grs. ....	43.80
1217	1 Anillo con piedra, 6 grs. ....	36.50	81475	2 Anillos dist. 1 cad. sin dije, grs. ....	43.80
1235	1 Cad. con medalla golp. y 1 anillo, 12 grs. ....	65.00	81487	2 Anillos distintos y 1 cad. con dije de med. de 10 K. 27 grs. ....	175.20
1298	1 Puls. con dije de medalla de 10 ..... 29 grs. ....	146.00	81501	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 1 par chapas 7½ grs. ....	29.20
SERIE "N"					
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS					
50204	1 Motoneta marca HONDA ....	712.00	81515	1 Puls. martillada, 29 grs. ....	58.40
64971	1 Anillo y 1 pulsera, 63 grs. ....	342.00	81637	1 Cadena con dije de med. de 10 K. y 1 anillo, 23 grs. ....	116.80
70108	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp. 10 grs. ....	52.50	81664	1 Puls. tej. chino, 24 grs. ....	116.80
71715	1 Reflector de colores ....	37.50	81669	1 Reloj inox. marca URBITA, con puls. reventada ....	29.20
71955	1 Thermo marca HOLIDAY ....	150.00	81685	1 Cadena con dije de medalla, 30 grs. ....	175.20
73580	1 Reloj inox. con pulsera ....	37.50	81710	1 Puls. tej. chino, 32 grs. ....	131.40
75442	2 Cadenas distintas y 3 anillos distintos, 20 grs. ....	81.40	81747	1 Anillo grabado, 5 grs. ....	29.20
76732	1 Puls. tej. chino, 38 grs. ....	222.00	81772	1 Pulsera rolliza golp. 16 grs. ....	87.60
77095	1 Leontina de 1 hilo de eslab. 20 grs. ....	88.80	81841	1 Cadena mart. con dije de Cristo, 1 anillo, 1 par chapas, 12 grs. ....	58.40
77342	1 Puls. pejujeja tej. Nº 8, 8 grs. ....	44.40	81871	1 Puls. con dije, 1 esclava y cad. tej. chino, 96 grs. ....	511.00
77372	1 Cad. tej. chino con dije de y 2 puls. dist. 86 grs. ....	473.60	81874	1 Par de chapas, 1 pulserita y 1 cadena sin dije, 9 grs. ....	43.80
79114	1 Anillo y 1 dije de Cristo golp. 6 grs. ....	29.60	81888	4 Anillos distintos, 11 grs. ....	51.10
80070	1 Reloj inox. marca ORIS, 1 anillo, 1 puls. 9 grs. ....	66.60	81889	1 Pulsera tej. chino, 77 grs. ....	328.50
80492	1 Puls. tej. chino con med. 30 grs. ....	146.00	81913	1 Mantenedora de hielo marca JUBILLE caja metálica ....	29.20
80562	1 Anillo, 8 grs. ....	43.80	81938	7 Anillos distintos, 26 grs. ....	116.00
80668	1 Puls. tej. chino, 15 grs. ....	87.60	81948	1 Cadena ord. con medalla, de 10 K. 8 grs. ....	43.80
80766	1 Anillo y 1 pulsera Nº 8, 21 grs. ....	116.80	81953	2 Anillos distintos, 1 par de argollas rollizas, 27 grs. ....	146.00
80840	1 Cad. con dije de lámina calada golp. 11 grs. ....	58.40	81954	1 Par de chapas con moneda de 2 pesos mex. 3½ grs. ....	21.90
80859	1 Puls. tej. chino, 29 grs. ....	160.60	81960	2 Cadenas distintas con sus respectivos dijes, 9 grs. ....	43.80
80864	1 Pulsera de eslabones cal. 31 grs. ....	146.00	81964	1 Anillo liso, 6 grs. ....	29.20
80872	3 Anillos distintos, 24 grs. ....	131.40	81980	1 Pulsera tej. chino con dije golp. 14½ grs. ....	51.10
80875	1 Pulsera de eslabones cal. 53 grs. ....	292.00	82008	1 Anillo de meseta, 7 grs. ....	36.50
80903	1 Máquina de coser para oficina marca OLIMPIA ....	548.00			
80904	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 15 grs. ....	87.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
82012	1 Cadena ord. rev. con dije de Cristo, 4 grs. ....	21.90	83361	1 Anillo con piedra, golp. 1½ grs. ....	14.60
82032	1 Perezosa metálica, forrada ..	65.70	83364	1 Pulsera de eslabones grab. 11 grs. ....	87.60
82044	1 Anillo liso golp. y 1 cadena sin dije, 22 grs. ....	116.80	83386	1 Máquina de escribir portátil marca UNDERWOOD ....	292.00
82086	1 Anillo de meseta lisa, 1 cad. con dije de med. 17 grs. ....	87.60	83426	1 Esclava de cad. mart. rev. 81 grs. ....	408.80
82096	1 Anillo liso, 1 par de argollas y 1 esclava rev. 13 grs. ....	58.40	83473	1 Par de chapitas y 1 anillo, 3 grs. ....	14.60
82163	1 Cadena rev. con dije de med. de 10 K. 3 grs. ....	14.60	83506	1 Cad. rev. con dije de moneda de 2 rolones, 9 grs. ....	43.80
82218	1 Pulsera tej. chino, 20 grs. ....	87.60	83585	1 Cadena tej. chino con dije de Cristo golp. 22 grs. ....	102.20
82233	1 Dije, - anillo y 1 par de chapas golp. 7 grs. ....	29.20	83603	1 Par de anteojos aros de carey ....	43.80
82305	1 Neceser de hoja tapizada en rosado con su llave ....	29.20	83629	1 Puls. rolliza golp. 17 grs. ....	87.60
82307	1 Máquina de escribir portátil marca UNDERWOOD ....	292.00	83630	2 Cad. dist. con sus respec. med. 1 dije de cruz, 12 grs. ....	586.30
82329	2 Anillos distintos, 17 grs. ....	87.60	83649	1 Puls. tej. Nº 8, 27 grs. ....	102.20
82334	1 Cadena con dije de Cristo golp. 6 grs. ....	36.50	83650	1 Cadena rev. con dije de Cristo, 15 grs. ....	80.30
82415	1 Esclava martillada, 30 grs. ....	175.20	83671	1 Anillo, 1 cadena ron dije de Cristo golp. 10 grs. ....	43.80
82428	1 Cadena ord. con medalla de 10 K. 5 grs. ....	21.90	83673	1 Prendedor, - pulsera tej. Nº 8 y 1 anillo, 15 grs. ....	73.00
82466	2 Anillos distintos, 17 grs. ....	87.60	91606	1 Radio marca NATIONAL ....	99.40
82484	1 Puls. tej. casno, 1 prendedor de filigrana, 44 grs. ....	219.00	93661	1 Radio portátil de baterías, marca MITSUBISCHI c/queb ....	99.40
82521	1 Pulsera tej. chino con dije, 9 grs. ....	43.80	94988	1 Radio marca PACKARDS BELL ....	56.80
82636	1 Anillo, 3 grs. ....	14.60	96201	1 Radio portátil de baterías marca SANYO c/1 queb. ....	98.00
82729	1 Máquina de escribir portátil marca HERMES BABY ....	146.00	96490	1 Radio portátil de baterías marca SANYO ....	140.00
82741	1 Cadena con dije de Cristo, 5 grs. ....	7.30	86536	1 Radio portátil de baterías marca SINGER ....	140.00
82760	1 Esclavita tej. chino, 1 anillo y 1 cadena sin dije, 10 grs. ....	58.40	96541	1 Radio marca LO ....	56.00
82828	1 Esclava mart. 61 grs. ....	335.80	96769	1 Radio marca PUNTO AZUL ....	140.00
82842	1 Pulsera tej. chino, 1 cadena con dije de med. y 1 prendedor con nobre, 30 grs. ....	146.00	97286	1 Radio marca PHILLIPS ....	112.00
82860	1 Pulsera tej. Nº 8, con 1 pedazo de cadena de seg. 8 grs. ....	43.80	97512	1 Radio marca LUXOR ....	98.00
82884	1 Reloj inox. marca SEICO con pulsera de eslab. inox. ....	43.80	97610	1 Radio portátil de baterías marca SANYO ....	98.00
82920	1 Cadena tej. con medalla, 20 grs. ....	102.20	97739	1 Radio portátil de baterías marca MITSUBISCHI c/rev. ....	98.00
82949	1 Cadena de eslab. cal. sin dije, 17 grs. ....	44.40	97740	1 Radio marca ONKYO c/quemaduras en la parte de encima ....	70.00
82950	1 Anillo con piedra, 10 grs. ....	36.50	98141	1 Radio portátil de baterías marca CROWN ....	84.00
82952	1 Pulsera tej. chino y 1 par de argollas golp. 10 grs. ....	51.10	98214	1 Radio marca SIEMENS ....	28.00
82953	2 Anillos distintos y 1 cadena dije de resorte, 14 grs. ....	87.60	98612	1 Radio marca NATIONAL ....	210.00
82995	1 Cadena con dije de med. 25 grs. ....	146.00	98686	1 Radio marca PHILLIPS ....	112.00
83039	1 Reloj inox. marca JOSMARZ con puls. ....	29.20	98755	1 Radio marca NATIONAL ..	84.00
83091	1 Esclava de cad. mart. 29 grs. ....	160.60	99323	1 Radio portátil de baterías marca SANYO ....	84.00
83110	2 Pares de chapas distintas, 5 grs. ....	29.20	99871	1 Radio portátil de baterías marca SONY c/1 quemadura SERIE "E" ....	56.00
83117	1 Anillo con piedra, 13 grs. ....	73.00	00081	1 Radio marca INTERNACIONAL ....	98.00
83125	1 Esclava con dije de moneda de 5 dólares, 23 grs. ....	102.20	00164	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL co nel tocadiscos en mal estado ....	140.00
83130	1 Anillo, 1 pulsera tej. Nº 8, 19 grs. ....	87.60	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPLAR OFICINA PRINCIPAL</b>		
83163	2 Anillos distintos, 17 grs. ....	87.60	Préstamos de nuestra Agencia en Rivas que se efectuarán en esta Oficina Principal por no haber suficiente volumen de Boletas para verificarse en aquella ciudad:		
83168	1 Anillo de meseta golp. 2 grs. ....	11.68	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
83205	1 Refrigeradora eléctrica marca WESTINGHOUSE ....	1,022.00	13751	1 Par de chapas y 1 anillo, 3½ grs. ....	¢ 22.20
83217	1 Cad. ord. con dije de medallita de 10K. 2 grs. ....	14.60			
83332	1 Anillo, 1 cadena con med. y 1 esclavita, 22 grs. ....	102.20			
23335	1 Esclava mart. sin cad. de seg. 44 grs. ....	292.00			
83343	1 Cadena rev. sin dije, 2 grs. ....	11.68			
83358	2 Anillos distintos, 15 grs. ....	73.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
13825	1 Cad. con med. 13¼ grs. ....	74.00	14554	1 Medalla, 10½ grs. ....	17.52
13829	1 Anillo, 5 grs. ....	29.60	14555	2 Anillos, esclava y gacillas, 8 grs. ....	36.50
13862	1 Anillo, 4 grs. ....	22.20	14594	1 Cadena con medalla, 3½ grs. ....	17.52
13910	1 Par de chapas, 5 grs. ....	29.60	14613	1 Cadena sin dije, 4 grs. ....	14.60
13947	1 Pulsera, 45 grs. ....	148.00	14625	1 Cadena con medalla, 37¼ grs. ....	131.40
13958	1 Cadena con medalla, 6 grs. ....	37.00	14634	1 Cruz y 2 pares de chapas, 5½ grs. ....	17.52
13963	1 Anillo, 4 grs. ....	22.20	14635	2 Anillos y 1 moneda, 6 grs. ..	21.90
13965	1 Anillo, 2¼ grs. ....	14.00	14636	1 Anillo y 1 Crucifijo, 4 grs. ..	17.52
13970	1 Cad. con dije de piedra, 13½ grs. ....	44.40	14637	1 Cadena y 1 par de chapas, 8½ grs. ....	29.20
13994	1 Anillo, 2 grs. ....	11.84	14638	1 Par de patacones y 1 Crucifijo y med. 3 grs. ....	11.68
13995	1 Anillo liso, 2¼ grs. ....	11.84	14642	1 Pulsera y 3 anillos, 21 grs. ....	65.70
13996	1 Cadena con medalla, 4¼ gra. ....	22.20	14643	1 Cad. con med. 6¼ grs. ....	21.90
14033	2 Anillos 3¼ grs. ....	17.76	14645	1 Pulsera y 1 carena, 33¼ grs. ....	146.00
14037	1 Esclava, 4 grs. ....	22.20	14646	1 Pulsera y 3 anillos, 29 grs. ..	116.80
14075	1 Cadena con Crucifijo, 9 grs. ....	51.80	14661	2 Cadenas con Crucifijo, 10½ grs. ....	43.80
14094	1 Cadena sin dije, 11½ grs. ....	59.20	14682	1 Cadena con Crucifijo, 11 grs. ....	58.40
14101	1 Anillo 6¼ grs. ....	37.00	14687	1 Anillo liso, 3½ grs. ....	14.60
14132	1 Cadena con estrella, 20 grs. ....	111.00	14702	- Brazaletes, 1 esclava y patacones, 9½ grs. ....	51.10
13133	1 Cadena con medalla, 7¼ grs. ....	44.40	14709	1 Cadena y 2 anillos, 7½ grs. ....	43.80
14143	1 Cadena con escudo, 8 grs. ....	44.40	14716	1 Anillo, 6 grs. ....	21.90
14177	1 Cadena y 1 anillo, 3½ grs. ....	14.80	14717	1 Pulsera Nº 8, 15 grs. ....	73.00
14197	1 Cruz y 1 medalla, 4½ grs. ....	17.76	14724	1 Cadena con Crucifijo, 11 grs. ....	58.40
14228	1 Cadena con Crucifijo, 13 grs. ....	44.40	14821	1 Cadena con medalla, 9 grs. ....	43.20
14330	1 Par de chapas, 2¼ grs. ....	14.80	14826	1 Cadena sin dije, 2½ grs. ....	14.40
14338	1 Anillo, 9 grs. ....	29.60	14853	1 Esclava 13½ grs. ....	72.00
14340	1 Anillo, 3 grs. ....	17.76	14859	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.40
14343	2 Anillos, 2¼ grs. ....	14.80	14864	1 Pulsera y 1 anillo, 8½ grs. ....	43.20
14344	1 Anillo, 2 grs. ....	10.36	14935	1 Anillo liso, 4½ grs. ....	21.60
14345	1 Cadena y 1 anillo, 5 grs. ....	29.60	14939	1 Pulsera, 30 2/4 grs. ....	144.00
14346	1 Cadena y 1 anillo, 7¼ grs. ..	44.40	14947	1 Anillo liso, 2¼ grs. ....	14.40
14350	1 Cadena con medalla, 9½ grs. ....	44.40	15052	1 Car. con medalla, 3¼ grs. ....	17.28
14351	1 Anillo, 8½ grs. ....	44.40	15054	1 Par de chapas, 3 grs. ....	17.28
14354	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.80	15055	1 Anillo, 2¼ grs. ....	14.40
14364	3 Anillos 11½ grs. ....	51.80	-5056	1 Anillo, 2¼ grs. ....	14.40
14385	2 Anillos, 4¼ grs. ....	21.90	15073	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs. ....	36.00
14389	2 Cadenas con dije, 5¼ grs. ....	17.52	15091	1 Pulsera y 1 anillo, 36¼ grs. ....	144.00
14388	1 Cadena y 2 anillos, 3½ grs. ....	14.60	15108	1 Cadena con Crucifijo, 4 grs. ....	21.60
14393	1 Anillo, 8½ grs. ....	43.80	15171	1 Pulsera Nº 8, 10½ grs. ....	28.80
14401	1 Cad. con estrella, 6¼ grs. ....	29.20	15182	1 Anillo, 6½ grs. ....	36.00
14402	2 Cadenas dist. 13 grs. ....	58.40	15200	1 Anillo, 2 grs. ....	11.52
14403	1 Anillo, 6½ grs. ....	29.20	15607	1 Cad. sin dije, 5 grs. ....	17.28
14404	1 Cadena y 1 esclava, 3½ grs. ....	14.60	15216	1 Cadena con Crucifijo, 6¼ grs. ....	36.00
14405	1 Par de argollas, 4½ grs. ....	21.90	15237	1 Cadena con dije, 11 grs. ....	57.60
14407	1 Anillo labrado, 1¼ grs. ....	7.30	15255	1 Prendedor, 3 grs. ....	17.28
14408	2 Cadenas, 1 esclava y 1 anillo, 17½ grs. ....	80.30	15304	1 Cadena con medalla, 26¼ grs. ....	144.00
14409	1 Anillo y 1 pulserita, ½ grs. ....	21.90	15345	1 Anillo, 4 grs. ....	21.60
14414	1 Prendedor, 5 grs. ....	17.52	15356	1 Esclava y 1 anillo, 8 grs. ....	43.20
14415	1 Cadena, con campana, 6¼ grs. ....	21.90	15360	1 Ancla, 10¼ grs. ....	57.60
14416	1 Cadena con medalla, 6¼ grs. ....	17.52	15381	1 Pulsera, 30 grs. ....	142.00
14417	1 Cadena con Crucifijo, 4 grs. ....	11.60	15938	1 Anillo, 5½ grs. ....	28.40
14426	1 Cama ....	58.40	15399	1 Cadena con dije 12¼ grs. ....	56.80
14427	2 Cadenas, 1 esclava con moneda ....	73.00	15434	1 Cadena con Crucifijo, 5¼ grs. ....	28.40
14428	1 Pulsera, 14 grs. ....	73.00	15458	1 Cadena con dije, 21¼ grs. ....	85.20
14429	1 Pulsera y 1 esclava, 24 grs. ....	80.30	15461	1 Anillo, 2 grs. ....	11.36
14430	1 Cadena y 1 anillo, 7 grs. ....	36.50	15485	1 Anillo, 4 grs. ....	21.30
14448	1 Pulsera, 12½ grs. ....	58.40	15571	1 Par argollones, 2 grs. ....	184.60
14449	2 Anillos, 3¼ grs. ....	17.52	15586	1 Pulsera, 44 grs. ....	184.60
14450	1 Cadena con Crucifijo, 9gs. ....	43.80	15537	1 Pulsera, 10¼ grs. ....	56.80
14453	1 Anillo, 8 grs. ....	17.52	15538	1 Pulsera, 33 grs. ....	56.80
14456	1 Anillo, 2¼ grs. ....	14.60	15545	1 Pulsera, 31¼ grs. ....	142.00
14457	1 Anillo, 4 grs. ....	17.52	15551	1 Cadena con medalla, 5 grs. ....	28.40
14458	1 Cadena con Crucifijo, 17 grs. ....	65.70	15583	1 Esclava, 3 grs. ....	17.04
14469	1 Esclava, 3 grs. ....	17.52	15614	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.20
14477	1 Cadena con medalla, 42 grs. ....	102.20	15634	1 Par de argollones, 3 grs. ....	17.04
14478	1 Pulsera Nº 8, 25 grs. ....	73.00	15642	3 Anillos, 5 grs. ....	17.04
14479	2 Pares de chapas, 3 grs. ....	14.60	15644	1 Cadena y 1 anillo 3¼ grs. ....	21.30
14480	1 Cordón sin dije, 9½ grs. ....	51.10	15658	2 Anillos, 9¼ grs. ....	49.70
14485	1 Cadena con Crucifijo, 4 grs. ....	21.90	15662	1 Cadena, 1 esclava y 1 anillo, 6¼ grs. ....	35.50
14484	1 Anillo, 1½ grs. ....	5.84	15673	1 Cadena sin dije, 12¼ grs. ....	56.80
14485	1 Par de argollas y 1 par de patacones, 3¼ grs. ....	51.90	15683	1 Esclava, 2½ grs. ....	14.20
14532	1 Pulsera, 17¼ grs. ....	87.60			
14542	3 Anillos y 1 cordón, 4½ grs. ....	14.60			
14544	1 Cadena sin dije, 3 grs. ....	10.22			
14548	1 Puls. Nº 8, 13 grs. ....	65.70			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
15722	1 Esclava, 3¼ grs. ....	14.20	17095	1 Anillo, 2¼ grs. ....	13.80
15731	1 Anillo, 8 grs. ....	42.60	17103	2 Anillos, 2 grs. ....	11.04
15763	1 Anillo de meseta, 2 grs. ....	11.36	17104	1 Puls. 12 grs. ....	55.20
15774	1 Prendedor, 6 grs. ....	21.30	17105	1 Cadena con Crucifijo, 5 grs.	27.60
15782	1 Cadena con Crucifijo, 14¼ grs. ....	71.00	17108	1 Anillo liso, 2 grs. ....	11.04
15786	3 Anillos, 15 grs. ....	71.00	17162	1 Anillo, 12 grs. ....	55.20
15812	1 Par chapas, 3 grs. ....	17.04	17175	1 Cadena, 3 anillos, 15½ grs.	69.00
15832	1 Cadena y 1 anillo, 13 grs. ....	56.80	17171	1 Pulsera Nº 8, 14 grs. ....	69.00
15853	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.0	17165	1 Cadena con medalla, 5½ grs.	27.60
15934	1 Par de argollones, 2 grs. ....	11.36	17181	1 Pulsera y 1 cadena, 10¼ grs.	55.20
15946	1 Cadena con Crucifijo, 15½ grs. ....	71.00	17183	1 Pulsera Nº 8, 14¼ grs. ....	69.00
16073	1 Cadena con medalla 4¼ grs.	21.30	17205	1 Anillos de meseta, 6¼ grs.	34.50
16109	1 Cadena con medalla, 3¼ grs.	21.00	17207	1 Anillo, 9 grs. ....	48.30
16147	1 Anillo, 5 grs. ....	28.00	17213	1 Anillo, 14 grs. ....	69.00
16201	1 Anillo liso, 4 grs. ....	70.00	17233	1 Pulsera, 31½ grs. ....	138.00
16204	1 Anillo, 1¼ grs. ....	7.00	17234	1 Pulsera de corozo, 14 grs. ..	62.10
16233	1 Anillo, 2 grs. ....	11.20	17233	1 Cadena y 1 anillo, 6¼ grs. ..	41.40
16271	1 Cadena con medalla, 5 grs.	28.00	17238	2 Anillos y 1 par de chapas, 8 grs. ....	41.40
16289	1 Anillo, 8 grs. ....	70.00	17250	1 Cadena con medalla, 3¼ grs. .	16.56
16294	1 Pulsera china, 9¼ grs. ....	49.00	17261	1 Cadena, 1 esclava y 1 anillo, 10¼ grs. ....	55.20
16310	1 Anillo, 2¼ grs. ....	14.00	17293	1 Cadena y 2 anillos, 9¼ grs.	48.30
16375	1 Crucifijo, 1 medalla, 1 corazón, 4 grs. ....	14.00	17302	1 Cadena y 2 anillos, 13¼ grs.	62.10
16380	1 Anillo, 3 grs. ....	16.00	17327	1 Anillo, 15 grs. ....	62.10
16391	1 Cadena y 1 anillo, 6¼ grs.	35.00	17328	1 Anillo, 7 grs. ....	16.56
16408	1 Esclava, 1 anillo y patacones, 6¼ grs. ....	35.00	17329	1 Cadena y 3 anillos, 16¼ grs.	41.40
16413	1 Cadena con Crucifijo, 6 grs.	28.00	17340	1 Radio PHILLIPS ....	13.80
16454	1 Cadena y 1 pulserita, 9¼ grs.	49.00	17384	1 Uar de argollones, 4 grs. ....	16.56
16458	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.00	17350	1 Anillo, 2 grs. ....	11.04
16528	1 Esclava, 4 grs. ....	21.00	17359	1 Pulsera, 30¼ grs. ....	138.00
16532	1 Anillo, 3¼ grs. ....	16.80	17361	1 Par de chapas, 2 grs. ....	11.04
16549	1 Cadena con medalla, 4½ grs.	21.00	17365	1 Cadena con medalla, 9¼ grs.	48.30
16563	1 Anillo, 3¼ grs. ....	21.00	17393	1 Cadena sin dije, 40½ grs. ....	207.00
16580	1 Cadena con medalla, 6 grs.	28.00	17410	1 Par de chapas, 3 grs. ....	16.25
16581	1 Cadena con medalla, 8 grs.	42.00	17413	1 Anillo, 4 grs. ....	20.70
16605	1 Anillo labrado, 4 grs. ....	21.00	17416	1 Par de argollones y 2 anillos, 6¼ grs. ....	34.50
16616	1 Cadena con medalla, 18¼ grs.	70.00	17417	1 Cadena sin dije, 10½ grs. ....	41.40
16642	1 Par de chapas, 1½ grs. ....	7.00	17321	1 Anillo, 8 grs. ....	11.04
16659	2 Anillos, 6 grs. ....	28.00	17435	1 Par de chapas, 2 grs. ....	10.88
16671	1 Pulsera, 21 grs. ....	98.00	17437	1 Anillo, 2grs. ....	19.88
16679	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.00	17439	1 Pulsera, 31 grs. ....	136.00
16684	1 Anillo, 2½ grs. ....	14.00	17440	1 Medalla, 3¼ grs. ....	8.16
16687	1 Cadena y 2 esclavas, 10 grs.	56.00	17455	1 Anillo, 7¼ grs. ....	40.80
16711	1 Anillo, 1¼ grs. ....	7.00	17460	1 Anillo, 5 grs. ....	27.20
16725	1 Cadena con medalla, 30 grs.	69.00	17471	1 Anillo, 18 grs. ....	81.60
16730	1 Pulsera Nº 8, 27 grs. ....	138.00	17487	1 Anillo, 4½ grs. ....	20.40
16767	1 Cadena con medalla, 22 grs.	82.80	17498	1 Anillo, 2 grs. ....	10.88
16776	1 Anillo, 2½ grs. ....	13.80	17510	1 Cadena con dije, 6¼ grs. ....	27.20
16788	1 Anillo, 2½ grs. ....	13.80	17518	1 Anillo, 2 grs. ....	6.80
16801	1 Cadena con Crucifijo, 22¼ grs. ....	13.80	17519	1 Anillo, 5 grs. ....	20.40
16822	1 Anillo, 3¼ grs. ....	20.70	17542	1 Cadena con Crucifijo, 6 grs.	20.40
16831	1 Anillo, 1½ grs. ....	6.90	17545	1 Anillo liso, 1¼ grs. ....	6.80
16841	1 Par de chapas 1¼ grs. ....	8.28	17549	2 Anillos, 5 grs. ....	27.20
16874	1 Par de chapas cántaros, 2¼ grs. ....	13.80	17554	1 Anillo, 4¼ grs. ....	27.20
16875	1 Anillo labrado, 2½ grs. ....	13.80	17582	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs. ....	27.20
16895	2 Pulseras y 1 brazalete. 42 grs.	207.00	17589	1 Cadena y 1 anillo, 8 grs. ....	40.80
16896	1 Cadena con medalla. 9¼ grs.	48.30	17591	1 Cadena y 1 par de chapas, 8 grs. ....	40.80
16897	1 Cadena con Crucifijo, 13¼ grs. ....	55.20	17619	1 Brazalete, 15 grs. ....	68.00
16903	1 Cadena con medalla, 3¼ grs.	20.70	17622	1 Anillo liso, 5½ grs. ....	27.20
16921	1 Cadena con medalla, 2½ grs.	13.00	17625	1 Cadena con dije, 13 grs. ....	61.20
16924	1 Anillo 2¼ grs. ....	13.80	17624	1 Esclava, 11½ grs. ....	41.60
16939	1 Cadena con Crucifijo, 8 grs.	41.40	17662	1 Par de chapas y 1 anillo, 5¼ grs. ....	20.40
16994	1 Pulsera, 20 grs. ....	82.80	17663	2 Cadenas y anillo, 11½ grs.	54.40
1003	1 Par de chaaps y 1 estrella, 1½ grs. ....	6.90	17665	1 Anillo, 4 grs. ....	20.40
17014	1 Anillo, 2¼ grs. ....	13.80	17668	1 Pulsera, 13¼ grs. ....	68.00
17041	1 Brazalete y 1 par de chapas 20¼ grs. ....	82.80	17669	1 Anillo y patacones, 3 grs. ..	16.32
17042	1 Cadena, 6¼ grs. ....	34.50	17674	1 Pulsera y patacones, 12¼ grs. ....	54.40
17053	1 Cadena, 22¼ grs. ....	96.60	17677	1 Moneda de 5 dólares, 12¼ grs. ....	68.00
17084	1 Esclava, 8¼ grs. ....	41.40	17681	1 Anillo, 1¼ grs. ....	6.80
			17682	1 Esclava, 5¼ grs. ....	27.20
			17685	1 Cadena con medalla, 4 grs.	20.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
17690	1 Cadena y 1 anillo, 19¼ grs.	68.00	17991	2 Anillos dist. 6¼ grs. ....	34.00
17693	1 Par de chapas, 3 grs. ....	16.32	17994	2 Cadenas y 3 anillos, 21½ grs.	95.00
17705	2 Cadenas con Crucifijo, 21 grs.	102.00	18002	1 Pulsera 10½ grs. ....	47.60
17711	1 Anillo y 1 par de chapas, 3¼ grs. ....	16.32	18003	1 Cadena con Crucifijo, 5 grs.	16.32
17714	1 Anillo labrado, 4¼ grs. ....	20.40	18004	1 Esclava y 1 par de chapas, 4¼ grs. ....	16.32
17718	1 Cadena y 1 esclava, 10 grs.	54.40	18005	1 Pulsera y 1 anillo, 5 grs. ....	20.40
17742	1 Cadena con medalla, 20½ grs. ....	81.60	18006	1 Cadena con Crucifijo, 15 grs.	61.20
17745	1 Anillo liso, 2½ grs. ....	10.88	18007	1 Cadena con Crucifijo, 15 grs.	40.86
17767	1 Cadena, 3 anillos y 1 corazón, 12½ grs. ....	54.40	18008	1 Pulsera, 14½ grs. ....	61.20
17779	1 Anillo y patacones, 2¼ grs.	13.60	18070	1 Crucifijo, 1 par de chapas y gacilla, 8 grs. ....	27.20
17780	1 Pulsera, 16 grs. ....	68.00	18011	1 Cadena Nº 8, 4 grs. ....	40.80
17788	1 Cadena con medalla, 21¼ grs. ....	34.00	18017	1 Cadena con Crucifijo, 10½ grs. ....	54.40
17799	1 Cadena y 1 anillo, 9½ grs. ...	40.00	18020	1 Pulsera, 21 grs. ....	40.80
17803	1 Anillo labrado, 2 grs. ....	10.88	18022	1 Anillo labrado, 2¼ grs. ....	13.60
17804	1 Cadena con medalla, 6¼ grs.	34.00	18023	1 Pulsera y 3 anillos, 10½ grs.	54.40
17820	1 Pulsera, 40 grs. ....	136.00	18024	1 Anillo, 2 grs. ....	10.88
17825	1 Anillo, 10¼ grs. ....	54.40	18034	1 Cadena con Crucifijo, 9 grs.	40.00
17826	2 Esclavas, 2 cadenas y 1 anillo, 11¼ grs. ....	54.40	18035	1 Cadena con Crucifijo, 12½ grs.	61.20
17827	2 Monedas, 2 anillos, 1 medalla, 1 crucifijo y chapas, 11¼ grs. ....	40.80	18062	1 Pulsera, 29 grs. ....	102.00
17828	1 Pulsera y 1 anillo, 11½ grs.	47.60	18063	1 Cadena, 1 par chaps y 1 anillo, 7¼ grs. ....	40.80
17829	1 Cadena ....	47.60	18064	1 Anillo liso, 2½ grs. ....	13.10
17833	1 Anillo, 2½ grs. ....	13.60	18067	1 Cadena con medalla, 11½ grs.	54.40
17836	1 Pulsera de corozo, 14½ grs.	68.00	18063	1 Cadena con medalla, 6½ grs.	34.00
17841	1 Cadena sin dije, 8 grs. ....	10.88	18069	1 Esclava, 3 grs. ....	16.32
17843	1 Anillo, 4 grs. ....	20.40	18070	1 Pulsera, 21 grs. ....	74.80
17853	1 Cadena y patacones, 6 grs. ...	27.20	18082	1 Cadena con dije, 7½ grs. ....	40.80
17854	1 Esclava, 9¼ grs. ....	47.60	18098	4 Anillos, 19½ grs. ....	68.00
17860	1 Anillo, 2¼ grs. ....	10.88	18101	1 Pulsera Nº 8, 14½ grs. ....	61.20
17862	1 Anillo, 2½ grs. ....	13.60	18102	1 Anillo, 5¼ grs. ....	20.40
17865	1 Cadena con Crucifijo, 9¼ grs.	40.80	18103	1 Cadena y anillos, 9 grs. ....	47.60
17868	2 Cadenas, 7 grs. ....	34.00	18104	1 Cadena y 1 par de argollas, 9 grs. ....	40.80
17870	2 Anillos, 5¼ grs. ....	27.20	18105	1 Par de argollones y 1 par de anillos, 3 grs. ....	13.32
17872	1 Anillo, 9 grs. ....	27.20	18105	1 Par de argollones y 1 anillo, 3grs. ....	16.32
17873	1 Cadena con oneda, 12 grs.	47.60	18106	1 Anillo liso, 1½ grs. ....	6.80
17874	1 Cadena y 1 prendedor, 12 grs.	34.00			
17875	1 Perro y 1 reloj, 6½ grs. ....	34.00			
17876	1 Anillo y 1 cadena, 3¼ grs.	10.88			
17881	1 Anillo y 1 esclava, 3¼ grs.	27.20			
17882	1 Par de argollas, 2½ grs. ....	13.60			
17887	2 Anillos, 5¼ grs. ....	27.20			
17891	1 Cadena con Crucifijo, 16 grs.	68.00			
17900	1 Cadena con medalla, 3½ grs.	16.32			
17901	1 Cadena y 1 anillo, 4¼ grs. ...	20.40			
17906	1 Anillo, 15 grs. ....	68.00			
17912	1 Cadena y 1 anillo, 10 grs. ....	54.40			
17918	1 Coctelera con 6 vasos ....	16.32			
17920	1 Brazalete y patacón, 17½ grs. ....	68.00			
17923	2 Cadenas, 1 pulsera y 2 anillos, 26 grs. ....	115.60			
17924	1 Cadena y 1 anillo, 16¼ grs.	61.20			
17925	1 Pulsera, 1 esclava, 1 pulsera y 1 anillo, 13½ grs. ....	61.20			
17926	2 Cadenas y 1 anillo, 17 grs.	74.80			
17932	1 Anillo, 3 grs. ....	16.32			
17934	1 Anillo, 1¼ grs. ....	6.80			
17945	3 Esclavas 1¼ grs. ....	34.00			
17946	1 Par de argollones, 5 grs. ....	27.20			
17947	1 Anillo, 4 grs. ....	20.30			
17948	1 Cadena con Crucifijo, 14 grs.	68.00			
17953	1 Anillo, 1¼ grs. ....	8.16			
17964	1 Pulsera y 1 esclava, 16½ grs.	68.00			
17971	1 Pulsera Nº 8, 12 grs. ....	54.40			
17973	1 Cadena con medalla, 4½ grs.	19.04			
17976	1 Cadena con medalla, 4½ grs.	20.40			
17984	1 Puls. 13 grs. ....	61.20			
17986	1 Cadena, 1 cruz y 1 par re chapas, 10¼ grs. ....	47.60			
17987	1 Cadena con Crucifijo, 10½ grs. ....	54.40			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
AGENCIA DE RIVAS

2 1

No. 571— B/U No. 549449 — ₡ 4500  
Tres tarde diecisiete Marzo corriente, venderáse bus Ford, mal estado, Vía Paraisito, este despacho. Ejecuta: Blanca Carmen, Carlos Arasa Juzgado Segundo Distrito Civil, Managua, tres Marzo Mil Novecientos sesentaite.—H. G. Libby, F. Castillo F.

3 1

No 593 —B/U No 560059— ₡ 135.00  
Doce meridianas catorce Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse inmuebles situados en El Sruce, Departamento de León, pertenecientes Germán Sequeira Delgado. A) Número 17,96, folios 141, 299, Tomo 228, 251, Asiento 2. B) Número 121, folios 39, 40, Tomo 164. C) Número 595, folio 173, Tomo 238 y Número 55, folio 22, Tomo 238, asiento 155.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a German Sequeira Delgado.

Base subasta: Ciento Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos Córdobas con Cuarenta y Un Centavos, más intereses, costas, gastos ejecución.

Oyense posturas. Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, uno de Marzo 1967.—José Ernesto Bendaña, Juez.—Rodolfo Robelo.

3 1

Nº 592 —B/U Nº 560059— ₡ 90.00

Doce meridianas siete Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado en León perteneciente Ofelia Segráñez de Quintanilla, inscrito número 172, folio 73, Tomo 164, Registro de León.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Ofelia Segráñez de Quintanilla.

Base subasta: Veintinueve Mil Veinticinco Córdoba con Noventa y Cinco Centavos (₡ 29,025.95) más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco Febrero 1967.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 1

### Títulos Supletorios

No. 564—B/U No. 549448— ₡ 90.00

Inecilla Lovo Acosta solicita título supletorio, solar en esta localidad limitado: Oriente y Sur calle; Poniente, Justina Lovo; Norte, Donato Cruz, que estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local de lo Civil. La Conquista tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Atanasio Cerda Porras, Juez Local. — L. Lovo, Srlo.

No. 576—B/U No. 555216— ₡ 45.00

Manuel Antonio López, solicita Supletorio, rústica, Reforma, lindante, Oriente, Isabel López, Poniente, Adán López, Norte, Hernán Martínez, Sur, Manuel Putoy.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Nº 575 — B/U Nº 555217— ₡ 45.00

Carmen García Dávila, solicita título, rústica, Oriente, Manuel Pilarte, Poniente, Santiago López; Norte, Estanislao López; Sur, Ramón Dávila.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 574 —B/U Nº 555218— ₡ 45.00

Rito García Dávila, solicita título, rústica; oriente, Ramón Dávila; poniente, norte, Santiago López; sur, camino Filemón López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

### Arriendo de Terreno Municipal

No. 553—B/U No. 547743— ₡ 45.00

Carlos Gómez, solicita arrendamiento ejidal Unile, Somoto, una manzana, lindante: Norte y Sur, Escuela Unile; Oriente, José Betanco; Occidente, Camino Somoto-San Lucas.

Opónganse.

Somoto, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 1

### Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 462 —Nº B/U 475943 — ₡ 45.00

Elías Velásquez, solicita donación gratuita solar veinticinco varas por treinta y tres; linderos: norte, gasolinera; sur, Plaza Toros; oriente, Josefina Quintanilla; poniente, Josefa Sandoval.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Febrero diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—Bartolomé Ortega, Srlo.

3 2

No. 461 —B/U No. 475944— ₡ 45.00

Luciano, Esteban Orozco, solicita donación gratuita veinte varas, treinta, linderos: oriente, Gregoriana Agullar; poniente, Antonio Báez; norte, Carmelo Duarte; sur, Francisco Ramírez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Febrero diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—Bartolomé Ortega, Srlo.

3 2

Nº 449 —B/U Nº 521231 — ₡ 90.00

Camilo López Hernández, solicita donación solar municipal, Cantón Norte Jinotega, dieciséis y media varas frente, por cincuenta fondo, lindante: oriente, Paula de Sevilla; occidente, Celestino Cantarero mediando calle; norte, Andrés Hernández; y sur, Francisca de Castro.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Diciembre diez, mil novecientos sesentisiete.—Firmas ilegibles, Srlo.

3 2

Nº 452 —B/U Nº 547083— ₡ 90.00

Mónica González Martínez, solicita donación gratuita irrevocable solar ejidal, esta ciudad, treinta y tres varas una tercia cada uno sus cuatro lados, lindante: oriente, Vilma Briones de Aguilar; occidente, Mónica González; norte, Mélida Blanco y Aminta Talavera de Pérez, mediando avenida; sur, Vilma Briones de Aguilar y Francisco Alaniz.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal. Estelí, quince Febrero mil novecientos sesentisiete.—Bolívar Rodríguez.—J. Barrantes, S., Srlo.

3 2

Nº 422 — B/U Nº 516857— ₡ 90.00

Reinerio Peralta Peña, solicita arrendamiento terreno ejidal, ocho hectáreas más o menos, comarca de Santa Rosa, linderos: norte, predio del solicitante; sur, mediando Carretera Panamericana, finca Candelaria Sánchez viuda de Vallejos; oriente, propiedad Faustino Ramírez; occidente, propiedad Elena de Maradiaga.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, once Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 2

Nº 489— B/U Nº 544740 — ₡ 45.00

Fany de Matus, solicita donación predio baldío municipal, quince varas frente, por treinta fondo.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Santa Teresa, Carazo, dieciséis de Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Blanca Morales, Srta.

3 2

Nº 536 —B/U Nº 500466— ₡ 45.00

Angellina Soza Darce, solicita donación solar, lindante: oriente y norte, María Torres; occidente, Francisco Balmaceda; sur, Georgina Chavarría.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Thamar Edua Bodden, Srta.

3 1